

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

INTERLOCUTORIO No.0479

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001 23 31 000 2006 00587 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBINSON CÓRDOBA MARMOLEJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones realizadas por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia,

ANTECEDENTES

Mediante providencia del día del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), esta Corporación en cumplimiento al fallo de tutela bajo el radicado 11001031500020200081700 del H. Consejo de Estado, esta Corporación ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Nación – Ministerio de Defensa – Policía y Ejército Nacional en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco agrario, Banco Av villas y Banco Bbva, Banco de occidente, Banco Davivienda, hasta por la suma señalada en el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por esta Corporación mediante el cual se impartió aprobación adicional a la liquidación del crédito del proceso de la referencia, aumentado en un 50%, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Secretaría oficiar a las respectivas entidades financieras y adelantar las gestiones con el fin de hacer efectivo el embargo decretado, informando a los gerentes de las entidades bancarias que la medida no procede con cuentas inembargables.

(...)”

Por Secretaría se dio cumplimiento a lo anterior, para lo cual se libraron en principio los oficios N° 0349, 0350, 0351, 0352, 0353, 0354, 0355, 0355 del 19 de abril de 2020 (sic) y en razón a que los mismos no se especificó la identificación de las entidades ejecutadas destinatarias de la medida, se elaboraron de nuevamente mediante oficios N° 0363, 0364, 0365, 0366, 0367, 0368, 0369, 0370 del 22 de abril de 2021, dirigidos a las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Agrario, Banco AV villas, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Davivienda respectivamente.

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

Consultado el expediente en TYBA, se observa que, mediante oficio enviado al correo electrónico del 21 de abril de 2021, el banco BBVA informa al Despacho que:

“Respetuosamente en atención al oficio de la referencia 0354 del 19 de abril del 2021, ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o de cualquier otro título, que tenga el demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL, de manera atenta le informamos lo siguiente:

No siendo la intención del Banco desatender las instrucciones impartidas por su Despacho y tampoco causar una afectación a nuestro cliente, le solicitamos aclarar el destinatario de la medida de embargo, de conformidad con lo aquí indicado y teniendo en cuenta que: i) en caso de proceder la medida sobre las cuentas en titularidad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicitamos a ese Despacho judicial indicarlo de manera clara y completa allegando el número de identificación, ii) si el embargo proceda sobre las cuentas de la POLICIA NACIONAL solicitamos a ese Despacho judicial indicarlo de manera clara y completa allegando el número de identificación, iii) si el embargo proceda sobre cuentas de EJÉRCITO NACIONAL solicitamos a ese Despacho judicial indicarlo de manera clara y completa allegando el número de identificación.

(...)”

De igual forma, obra respuesta del Banco de Occidente, mediante el cual informa lo siguiente:

“..., Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 4/22/2021, recibido el día 4/26/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
EJERCITO NACIONAL	800131292		5,

5. La(s) cuenta(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibido de su oficio. “En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medidas (s) cautelares se relaciona(n) en esta comunicación.

(...)”

En igual sentido, el banco Bancolombia, informó:

“..., Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el (los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente (s) que poseen cuenta (s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 89999003	Cuentas Corrientes terminadas en 0303 0246 0422 0680 1464 1493 8181	Las cuentas posee embargo anteriores, el embargo que usted nos solicita que es debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

(...)

El Banco de Bogotá informó:

“... En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

Tipo identificación	Nro. identificación
N	8001413975
N	8999999035
N	8001312928

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

(...)

Por último, el Banco Agrario de Colombia, indicó en igual sentido:

“ De manera atenta informamos que para poder proceder con lo solicitado en el oficio adjunto es necesario, que los oficios de embargos y desembargos; posean firma en original, oficio que puede radicar en la red de oficinas o centros de correspondencia del Banco Agrario; o si el oficio proviene de un correo institucional y contiene firma digital o mecánica, deberá informar previamente sobre la adopción de este mecanismo mediante el envío de la resolución y/acto administrativo; para ordenes posteriores, deben indicar el número del acto al pie de la firma,

Lo anterior por motivos de seguridad de la información.

(...)

Se considera,

Por disposición del 593 numeral 10, y el párrafo del artículo 594 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. que a su tenor señalan:

“Artículo 593. Embargos: Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”

Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales no se podrán embargar:

(...)

PAR. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”.

Acorde con lo descrito en la normatividad relacionada anteriormente, los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables y en el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida, deberán invocar su fundamento legal. Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, el destinatario de la orden de embargo podrá abstenerse de cumplirla, en tal evento deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento y las razones por la cual no se aplicó dicha medida. la entidad que decretó la medida cautelar deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de la inembargabilidad. Se pasado tres (3) días el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida.

Descendiendo al caso en estudio, conforme a las respuestas brindadas por las entidades financieras arriba relacionadas, nótese que ninguna informó el no acatamiento de la medida porque se estuvieran afectando recursos de naturaleza inembargables, las razones dadas en sus informes, de una manera general estuvieron encaminadas a que se relacionara el número de identificación de las ejecutadas conforme a lo esgrimido por el Banco BBVA, el no ser los ejecutados titulares del alguna cuenta, esto, de conformidad con lo dicho por el banco de Bogotá, no contener los oficios de embargo la firma en original en relación con lo manifestado el Banco Agrario de Colombia; salvo los informes brindados por el Banco de Occidente y Bancolombia que registraron la medida, pero informando que sobre esas cuentas ya se encontraban afectadas con embargos con anterioridad al recibido de los oficios.

El Despacho, atendiendo a las solicitudes hechas por el apoderado de las ejecutantes, y a las informaciones brindadas por los bancos, ordenará que por Secretaría reitérese el contenido de los oficios N° 0364, 0366, 0367, 0368, 0370 dirigido a los bancos Popular, Agrario de Colombia, Av villas, BBVA, Banco Davivienda, con la advertencia de que el crédito que se pretende pagar proviene de una sentencia ejecutoriada proferida por la Jurisdicción Contencioso Administrativo, cuyo embargo procede contra los dineros depositados en las cuentas enunciadas, dinero embargables de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-1154 de 2008. Amén de que la inobservancia de la ordenes aquí impartidas, hará incurrir a los destinatarios en multas sucesivas de dos

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

(2) a cinco (5) salarios mínimos, ello, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 593¹ del C.G.P.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y retención de los remanentes que lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo de Freddy Enrique Pino Vs Nación – Ministerio de defensa, radicado 27001333300220140057800, proceso tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Quibdó, este despacho con fundamento en el numeral 5 del pluricitado artículo 593 del C.G.P., y teniendo en cuenta que lo que se persigue en ejecución es el cumplimiento de una sentencia emanada de esta Jurisdicción, se accederá al mismo. para los efectos del artículo 593 numeral 5 arriba reseñado, comuníquese esta determinación a la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, para lo de su competencia, haciéndoles saber que la medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 430.360.496) suma que mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) esta Corporación impartió aprobación adicional a la liquidación del crédito, aumentado en un 50%, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593.

En lo relacionado con la reliquidación del crédito se tiene que:

Por disposición del artículo 446 del Código General del Proceso en sus numerales 2, 3 y 4:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...).

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...).”

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito realizada por la parte ejecutante, observa el despacho que mediante Auto de Sustanciación N° 0106 del 24 de noviembre de 2021, se corrió traslado de la liquidación del crédito, la cual presenta el siguiente resumen a 24 de noviembre de 2021:

Parar la señora **PETRONA MARMOLEJO GINDRAMA**

¹ **Artículo 593. Embargos:** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

PAR. 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

CALCULO DE INTERESES MORATORIOS ART. 177 C.C.A.								
SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES					
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA NOMINAL O EFECTIVA DIARIA	CAPITAL ADEUDADO OBJETO DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
INTERESES MORATORIOS A 21 DE ENERO DE 2019								\$ 58.525.142.00
1872	22-ene-19	31-ene-19	10	19,16%	28,74%	0,0690%	\$ 64.435.000,00	\$ 444.601,50
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,0710%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.280.169,81
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.396.578,02
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.348.240,97
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.394.455,96
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.347.008,14
825	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.390.634,20
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.393.182,34
1145	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.348.240,97
1293	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,0690%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.379.152,92
1474	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,0688%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.330.543,06
1603	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,0684%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.367.221,00
1768	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,0680%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.358.255,01
94	01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,0689%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.287.785,47
205	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.369.780,02
351	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.309.475,81
437	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.320.953,46
505	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.273.760,40
605	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.316.219,08
685	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,0665%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.327.402,87
769	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.288.324,72
869	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.314.496,47
947	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.256.230,36
1034	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.273.424,94
1215	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.264.304,36
64	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.154.891,53
161	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.270.386,43
305	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.223.099,68
407	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.257.780,37
509	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.216.785,64
622	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.255.168,61
804	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.259.085,79
931	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.215.311,29
1095	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 64.435.000,00	\$ 1.248.633,75

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

1259	1-nov-21	24-nov-21	24	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 64.435.000,00	\$ 976.459,97
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 24 NOVIEMBRE DE 2021								\$ 44.458.044,93
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 102.983.186,93

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN PETRONA MARMOLEJO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2019	
CAPITAL	\$ 64.435.000
MAS: INTERESES MORATORIOS A 21 DE ENERO DE 2019	\$ 58.525.142
MAS: INTERESES MORATORIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 44.458.045
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 167.418.187

Para cada uno de los beneficiarios que les corresponden 50 SMLMV

CALCULO DE INTERESES MORATORIOS ART. 177 C.C.A.								
SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES					
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA NOMINAL O EFECTIVA DIARIA	CAPITAL ADEUDADO OBJETO DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
INTERESES MORATORIOS A 21 DE ENERO DE 2019								29.262.571,00
1872	22-ene.-19	31-ene.-19	10	19,16%	28,74%	0,0690%	\$ 32.217.500,00	\$ 222.300,75
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,0710%	\$ 32.217.500,00	\$ 640.084,91
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,0699%	\$ 32.217.500,00	\$ 698.289,01
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 32.217.500,00	\$ 674.120,49
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,0698%	\$ 32.217.500,00	\$ 697.227,98
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,0697%	\$ 32.217.500,00	\$ 673.504,07
825	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,0696%	\$ 32.217.500,00	\$ 695.317,10
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 32.217.500,00	\$ 696.591,17
1145	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	\$ 32.217.500,00	\$ 674.120,49
1293	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,0690%	\$ 32.217.500,00	\$ 689.576,46
1474	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,0688%	\$ 32.217.500,00	\$ 665.271,53
1603	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,0684%	\$ 32.217.500,00	\$ 683.610,50
1768	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,0680%	\$ 32.217.500,00	\$ 679.127,50
94	01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,0689%	\$ 32.217.500,00	\$ 643.892,73
205	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,0686%	\$ 32.217.500,00	\$ 684.890,01
351	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	\$ 32.217.500,00	\$ 654.737,91
437	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	\$ 32.217.500,00	\$ 660.476,73
505	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 32.217.500,00	\$ 636.880,20
605	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	\$ 32.217.500,00	\$ 658.109,54
685	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,0665%	\$ 32.217.500,00	\$ 663.701,43
769	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	\$ 32.217.500,00	\$ 644.162,36

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

869	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	\$ 32.217.500,00	\$ 657.248,24
947	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	\$ 32.217.500,00	\$ 628.115,18
1034	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	\$ 32.217.500,00	\$ 636.712,47
1215	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	\$ 32.217.500,00	\$ 632.152,18
64	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	\$ 32.217.500,00	\$ 577.445,76
161	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	\$ 32.217.500,00	\$ 635.193,21
305	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	\$ 32.217.500,00	\$ 611.549,84
407	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	\$ 32.217.500,00	\$ 628.890,19
509	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	\$ 32.217.500,00	\$ 608.392,82
622	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	\$ 32.217.500,00	\$ 627.584,30
804	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	\$ 32.217.500,00	\$ 629.542,90
931	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	\$ 32.217.500,00	\$ 607.655,64
1095	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,0625%	\$ 32.217.500,00	\$ 624.316,88
1259	1-nov-21	24-nov-21	24	17,27%	25,91%	0,0631%	\$ 32.217.500,00	\$ 488.229,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 24 NOVIEMBRE DE 2021								\$ 22.229.022,47
TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 51.491.593,47

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE 50 SMLMV A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	
CAPITAL	\$ 32.217.500
MAS: INTERESES MORATORIOS AL 21 DE ENERO DE 2019	\$ 29.262.571
MAS: INTERESES MORATORIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 22.229.022
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 83.709.093

RESUMEN DE LIQUIDACION TOTAL A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021								
Beneficiario	Cant. SMLMV	SMLMV	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS AL 21 DE ENERO DE 2019	INTERESES MORATORIOS DEL 22 DE ENERO DE 2019 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	TOTAL INTERESES	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	
Petrona Marmolejo Gindrama	100	\$ 644.350	\$ 64.435.000	\$ 58.525.142	\$ 44.458.045	\$ 102.983.187	\$ 167.418.187	
Robinson Marmolejo Gindrama	50	\$ 644.350	\$ 32.217.500	29.262.571,00	\$ 22.229.022	\$ 51.491.593	\$ 83.709.093	
Carmen Alicia Marmolejo Gindrama	50	\$ 644.350	\$ 32.217.500	29.262.571,00	\$ 22.229.022	\$ 51.491.593	\$ 83.709.093	
Marcelino Marmolejo Gindrama	50	\$ 644.350	\$ 32.217.500	29.262.571,00	\$ 22.229.022	\$ 51.491.593	\$ 83.709.093	

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

Luz Marina Marmolejo Gindrama	50	\$ 644.350	\$ 32.217.500	29.262.571,00	\$ 22.229.022	\$ 51.491.593	\$ 83.709.093
Paula Marina Marmolejo Gindrama	50	\$ 644.350	\$ 32.217.500	29.262.571,00	\$ 22.229.022	\$ 51.491.593	\$ 83.709.093
Totales	350		\$ 225.522.500	\$ 204.837.997	\$ 155.603.157	\$ 360.441.154	\$ 585.963.654
CAPITAL							\$ 225.522.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 360.441.154
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$ 585.963.654

Por lo anterior, se modificará la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por valor de quinientos sesenta millones setecientos doce mil doscientos cincuenta pesos (\$560.712.250), la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 225.522.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 360.441.154
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 585.963.654

En armonía con lo anterior, la liquidación adicional del crédito será aprobada por el valor anteriormente estipulado. Por otro lado, revisado el expediente no existe títulos por entregar.

Por ultimo encuentra esta Sala Unitaria, que mediante oficio allegado vía correo electrónico, el doctor Jonathan Andrés Peña Cuesta, presenta renuncia al poder otorgado por la Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional; por reunir los requisitos descritos en el en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso y se ordenará por Secretaría oficiase a la entidad ejecutada para que se sirvan designar nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo del Chocó,**

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría General, **REITÉRESE** el contenido de los oficios N° 0364, 0366, 0367, 0368, 0370 dirigido a los bancos Popular, Agrario de Colombia, Av villas, BBVA, Banco Davivienda, con la advertencia de que el crédito que se pretende pagar proviene de una sentencia ejecutoriada proferida por la Jurisdicción Contencioso Administrativo, cuyo embargo procede contra los dineros depositados en las cuentas enunciadas, dinero embargables de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-1154 de 2008. Amén de que la inobservancia de la ordenes aquí impartidas, hará incurrir a los destinatarios en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, ello, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y retención del remanente resultante del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó proceso promovido por Freddy Enrique Pino Vs Nación – Ministerio de defensa, radicado 27001333300220140057800.

Para los efectos del artículo 593 numeral 5 arriba reseñado, comuníquese esta determinación a la Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, para lo de su competencia, haciéndoles saber que la medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS

Referencia: 27001 23 31 000 2006 00587 00
Medio de control: Ejecutivo
Accionante: Robinson Córdoba Marmolejo y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de defensa – Policía y Ejército Nacional.

NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 430.360.496) suma que mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) esta Corporación impartió aprobación adicional a la liquidación del crédito, aumentado en un 50%, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por valor de quinientos sesenta millones setecientos doce mil doscientos cincuenta pesos (\$560.712.250), la cual quedará así:

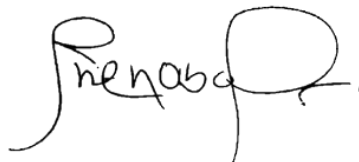
CAPITAL	\$ 225.522.500
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 360.441.154
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 585.963.654

“**APROBAR** la liquidación adicional del crédito conforme se ha estipulado en esta providencia, en cuantía de total de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 585.963.654)**”

CUARTO: Conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. **Acéptese** la renuncia del poder presentada por el doctor Jonathan Andrés Peña Cuesta, apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional** visible en la Plataforma TYBA.

Por Secretaría, ofíciase a la Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional, **para** que se sirvan designar nuevo apoderado que represente sus intereses, conforme lo preceptúa el inciso 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRTHA ABADIA SERNA
Magistrada